

CIRCULAR INFORMATIVA No. 189

CIR_GJN_BNR_189.12

México D.F. a 20 de noviembre de 2012

Asunto: Criterios normativos aprobados durante el tercer trimestre de 2012.

Por medio del presente se comunica que fue publicado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) el oficio número 600-04-02-2012-68776, emitido por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos "2", mediante el cual se dan a conocer los nuevos criterios normativos aprobados durante el tercer semestre de 2012, en materia de ISR, IVA y LFD. No se omite señalar que los criterios serán codificados con el número que les corresponda e integrados en la publicación del Boletín 2012 de la Compilación de Criterios Normativos.

Dentro de los criterios dados a conocer se encuentran los siguientes que consideramos son de mayor relevancia para nuestra materia:

I. NUEVOS CRITERIOS NORMATIVOS

1. 00/2012/ISR Operación de maquila para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Alcance del concepto transformación.
2. 00/2012/ISR Operación de maquila para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Mercancías con las que deben realizarse los procesos de transformación o reparación.
3. 00/2012/ISR. Beneficios del tratado para evitar la doble tributación entre México y Barbados. Interpretación de los textos en español e inglés.
4. 00/2012/ISR Intereses devengados. Supuesto en el que se acredita el requisito de la deducibilidad.
5. 00/2012/IVA Exención del impuesto al valor agregado en la enajenación de bienes puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Asimismo, informa de la derogación del criterio 120/2011/LFD "Derecho de trámite aduanero, no se pagará por el retorno de mercancías importadas temporalmente para su elaboración, transformación o reparación

CIRCULAR INFORMATIVA No. 189

CIR_GJN_BNR_189.12

II) CRITERIO NORMATIVO DEROGADO

La derogación del criterio normativo 120/2011/LFD “Derecho de trámite aduanero, no se pagará por el retorno de mercancías importadas temporalmente para su elaboración, transformación o reparación.”

Anexamos oficio para su consulta.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales y de operación a que haya lugar.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

cristian.flores@claa.org.mx